

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 25.

En el Juzgado de primera instancia de Manzanares se instruye sumaria con motivo de haber sido hallado el día 15 del corriente en el pozo de la Quinteria titulada de los Carreños, el cadaver de Juan Ergueta, vecino de Solana que habitaba en dicha Quinteria, sin que hayan podido ser habidas dos caballerías menores que tenia, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á la busca de las indicadas caballerías, y si fuesen halladas instruirán las competentes diligencias acerca de su procedencia, y capturen al que parezca fundadamente sospechoso; remitiéndolo todo al Juzgado de primera instancia de Manzanares. Albacete 29 de Enero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas de las Caballerías.

Una burra mediana de nueve años, preñada, pelo rucio, tirando un poco á dorado y se creé tenia una estrella en la frente.

Un burro de alzada regular de tres años que cumplira en Abril venidero, entero, pelo negro, brazado, anquialmendrado, con una correa en el cuello y uno ó dos campanillos pequeños.

Otra número 26.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de José Ferrandiz

y Mariano Seguí, los cuales se fugaron desde el pueblo de Mazanaza al ser conducidos al presidio correccional de esta plaza; y en caso de ser hallados los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Cefe político de Valencia. Albacete 29 de Enero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

El día 1.º del proximo mes de Febrero se considera vencido para dar principio á la cobranza individual el primer trimestre de las contribuciones territorial, industrial y de consumos del corriente año y son muchos todavia los Ayuntamientos que no han remitido á la aprobacion de esta Intendencia los correspondientes repartimientos, por cuya falta han incurrido en las multas y responsabilidad que les impone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y que les serán exigidas irremisiblemente si no lo verifican para el día 5 del espresado mes segun se les previno por circular inserta en el Boletin oficial núm. 12 del viernes 26 del actual; pero como semejante defecto no debe ser causa para que la recaudacion dege de efectuarse con toda la puntualidad y energia que es indispensable, á fin de que las cargas del Estado no queden desatendidas en esta provincia y se evite á esta Intendencia el compromiso en que habria de verse para cubrir las consignaciones que el Gobierno de S. M. se sirva señalarla; he creido conveniente y necesario, de conformidad con lo solicitado por varios Ayuntamientos, autorizar como por la presente autorizo á todos aquellos que no tengan presentados y aprobados dichos repartimientos para que sin demora procedan á la cobranza del referido primer trimestre á buena cuenta y sin perjuicio de bonificar á los contribuyentes en

